

Montería, Córdoba

Señores:

**PIEDAD LOURDES MORA GENES
REBECA MORA DE DAZA
CARLOS ALBERTO MORA URIBE**

Predio Gerico

Vereda La Palma

Abscisa Inicial K 42+410,08 (D) y Abscisa Final K 42+533,37 (I)

Lorica -Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR
Radicado: 48-147S-20210923007156
Fecha: 23/09/2021 10:11:15 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-2-1-420– DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060014045** DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210906007050** de fecha 06 de septiembre de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060014045** de fecha 26 de agosto de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6003118, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal a los señores **REBECA MORA DE DAZA, PIEDAD LOURDES MORA GENES y CARLOS ALBERTO MORA URIBE.**

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060014045** de fecha 26 de agosto de 2021, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado "Gerico", ubicado en la*

vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Loricá, Departamento de Córdoba”, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

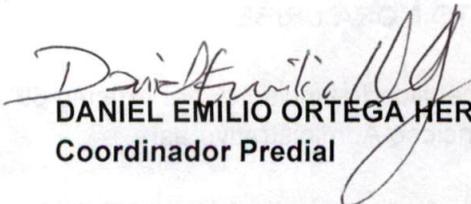
Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20210906007050** de fecha 06 de septiembre de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “Gerico”, ubicado en la vereda la Palma jurisdicción del municipio de Loricá - Córdoba, a fin de notificarle a los señores **REBECA MORA DE DAZA, PIEDAD LOURDES MORA GENES** y **CARLOS ALBERTO MORA URIBE**, la Resolución No. **20216060014045** de fecha 26 de agosto de 2021

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: D.M.G.A

Revisó: D.E.O.H

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. **20216060014045** de fecha 26 de agosto de 2021, Predio CAB-2-1-420, a **REBECA MORA DE DAZA, PIEDAD LOURDES MORA GENES, CARLOS ALBERTO MORA URIBE**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7.00 a.m. del día 27-sept 2021

Firma: David Emilio Uff

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 01-09-2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. **20216060014045** de fecha 26 de agosto de 2021, Predio CAB-2-1-420, a **REBECA MORA DE DAZA, PIEDAD LOURDES MORA GENES, CARLOS ALBERTO MORA URIBE**, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: David Emilio Uff

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060014045



Fecha: 26-08-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdicci?n del "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20216060014045 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdicci?n del "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "Conexión Antioquia- Bolívar" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-420** elaborada el 8 de julio de 2020, que modifica la fechada del 28 de noviembre de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4117,59 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K42+410,08 D** margen derecha y la abscisa final **K42+533,37 I** margen izquierda, un predio denominado "Gericó", ubicado en la vereda La Palma jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-5978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **23417000100000011000200000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 1=3976,60 M2: POR EL NORTE:** En una longitud de 45,55M. Con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P1-P2); **POR EL SUR:** En una longitud de 56,62 M, con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P5-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 81,68 M, Con predio de Rebeca Mora de Daza y otros (P2-P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 79,43 M, Con Vía Cereté-Lorica (P6-P1). **ÁREA 2=140,99 M2: POR EL NORTE:** En una longitud de 3,54M. Con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P7-P8); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,58 M, con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P10-P11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 39,70 M, Con Vía Cereté -Lorica (P8-P10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 39,22M, Con predio de Rebeca Mora de Daza y otros (P11-P7). incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca en dos postes de madera aserrada, 6 postes de concreto con una altura promedio cada uno de 2,10 m, con 3 hilos de alambre de eléctricos.	79,43	M
2	CA2: Jaguey en tierra con un área irregular 373,15 m2 en promedio, y una profundidad promedio de 1.00 m.	373,15	M3
3	CA3: Cerca en ocho postes de madera con una altura promedio cada uno de 2,10 m, y con dos hilos de alambre de eléctricos.	56,61	M
4	CA4: Cerca en postes de concreto, con una altura promedio cada uno de 2,10 m, instalados aproximadamente cada 9,00 m de distancia, con cuatro hilos de alambre de púas.	39,69	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20216060014045 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdicci?n del "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Campano de Bleo Ø 0,61 - 0,80 m	2		Und
Campano de Bleo Ø 0,21 - 0,40 m	5		Und
Pimiento Ø 0,61 - 0,80 m	2		Und
Pimiento Ø 0,21 - 0,40 m	2		Und
Naranjuelo Ø 0,21 - 0,40 m	1		Und
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Cerca Viva en swinglea	39,69	5	M
Pasto Angleton	3705,83		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 18 de mayo de 1995 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, los señores **REBECA MORA DE DAZA, PIEDAD LOURDES MORA GENES, CARLOS ALBERTO MORA URIBE**, adquirieron el inmueble a título de Adjudicación en Sucesión en el proceso sucesorio de la señora **LILIA GENES DE MORA**, tal y como consta en la Sentencia S/N del 18 de mayo de 1995 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica, inscrita en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5978, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, A continuación, se indican los propietarios del predio denominado "**GERICÓ**":

	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	REBECA MORA DE DAZA	25.953.202
2	PIEDAD LOURDES MORA GENES	25.953.225
3	CARLOS ALBERTO MORA URIBE	91.156.445

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó actualización al estudio de títulos el día 08 de julio de 2020, el cual modifica el fechado del 28 de noviembre de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **AVALBIENES** Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No **CAB-2-1-420_ALC** de fecha 31 de agosto de 2020, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$38.608.799)**, que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060014045 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdicci?n del "

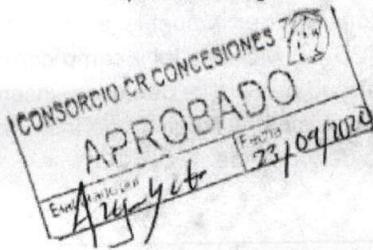
VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,411759	\$ 38.000.000	\$ 15.646.842
Construcciones Anexas					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 16.151.525	\$ 16.151.525
Cultivos y/o Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y/o Especies	GL	1	\$ 6.810.432	\$ 6.810.432
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 38.608.799

Valor en Letras: Treinta y ocho millones seiscientos ocho mil setecientos noventa y nueve pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES
FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

JUAN CAMILO
FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.792.559



NICOLAS ESTEBAN
FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Avaluator Profesional
R A A AVAL -71.332.367

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° CAB-2-1-420_ALC de fecha 31 de agosto de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-2-1-420_ALC de fecha 31 de agosto de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201130004947 del 30 de noviembre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra N°48-147S-20201130004947 del 30 de noviembre de 2020, notificada por Aviso el día 21 de enero de 2021, a través de radicado 48-147S-20210112005274 del 12 de enero de 2021, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesiona Ruta al Mar S.A.S. con fecha de fijación el 14 de enero de 2021 y fecha de desfijación el 20 de enero de 2021.

	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	REBECA MORA DE DAZA	25.953.202
2	PIEDAD LOURDES MORA GENES	25.953.225
3	CARLOS ALBERTO MORA URIBE	91.156.445

Que mediante oficio No. 48-147S-20210122005409 del 22 de enero de 2021, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201130004947 del 30 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria 146-5978, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.9, de fecha 26 de enero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040098453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-2-1-420 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090661202.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la

RESOLUCIÓN No. 20216060014045 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdicci?n del "

enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-420** elaborada el 8 de julio de 2020, que modifica la fechada del 28 de noviembre de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4117,59 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K42+410,08 D** margen derecha y la abscisa final **K42+533,37 I** margen izquierda, un predio denominado "Gericó", ubicado en la vereda La Palma jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-5978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000110002000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 1=3976,60 M2: POR EL NORTE:** En una longitud de 45,55M. Con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P1-P2); **POR EL SUR:** En una longitud de 56,62 M, con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P5-P6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 81,68 M, Con predio de Rebeca Mora de Daza y otros (P2-P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 79,43 M, Con Vía Cereté-Lorica (P6-P1). **ÁREA 2=140,99 M2: POR EL NORTE:** En una longitud de 3,54M. Con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P7-P8); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,58 M, con predio de Carlos Arturo Peláez Londoño (P10-P11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 39,70 M, Con Vía Cereté -Lorica (P8-P10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 39,22M, Con predio de Rebeca Mora de Daza y otros (P11-P7). incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca en dos postes de madera aserrada, 6 postes de concreto con una altura promedio cada uno de 2,10 m, con 3 hilos de alambre de eléctricos.	79,43	M
2	CA2: Jaguey en tierra con un área irregular 373,15 m2 en promedio, y una profundidad promedio de 1.00 m.	373,15	M3
3	CA3: Cerca en ocho postes de madera con una altura promedio cada uno de 2,10 m, y con dos hilos de alambre de eléctricos.	56,61	M
4	CA4: Cerca en postes de concreto, con una altura promedio cada uno de 2,10 m, instalados aproximadamente cada 9,00 m de distancia, con cuatro hilos de alambre de púas.	39,69	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Campano de Bleo Ø 0,61 - 0,80 m	2		Und
Campano de Bleo Ø 0,21 - 0,40 m	5		Und
Pimiento Ø 0,61 - 0,80 m	2		Und
Pimiento Ø 0,21 - 0,40 m	2		Und
Naranjuelo Ø 0,21 - 0,40 m	1		Und
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Cerca Viva en swinglea	39,69	5	M
Pasto Angleton	3705,83		M2

RESOLUCIÓN No. 20216060014045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdicci?n del ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	REBECA MORA DE DAZA	25.953.202
2	PIEDAD LOURDES MORA GENES	25.953.225
3	CARLOS ALBERTO MORA URIBE	91.156.445

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26-08-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060014045 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda La Palma jurisdicci?n del "